Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 12:14:06

Defensoría del Pueblo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio N.º 0173-2022-DP/AMASPPI-PPI Lima, 16 de noviembre de 2022

Señor
Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos
Dirección General de Aeronáutica Civil
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente. -

Asunto: **Solicito i**nformación sobre solicitud de autorización de funcionamiento de los Aeródromos Wisun y Yankuntich, Loreto.

Ref.: Carta s/n, de fecha 28 de setiembre de 2022.

De mi consideración:

Es grato saludarle cordialmente y, a la vez, manifestarle que la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento que el representante de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) solicitó ante su despacho la autorización de funcionamiento de los aeródromos de Wisun y Yankuntich del distrito de Andoas, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto.

Al respecto, la organización indígena recurrente señaló que en procedimiento administrativo donde se les habría negado la autorización de funcionamiento de los referidos aeródromos, a través de los Oficios N° 1766 y 1767-2022-MTC, del 12 de julio de 2020 y del 06 de setiembre de 2022, respectivamente, no se realizó una debida motivación.

En ese sentido, refieren haber presentado los recursos de reconsideración, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acreditando que el Estado ha reconocido al Sr. Nelton Yankus Antich, como representante legal del Pueblo Achar, cuya organización representativa es FENAP.

Cabe mencionar que, los pueblos indígenas son autónomos en su organización, conforme a lo establecido en el artículo 89° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, señala que los pueblos indígenas, en el ejercicio de su libre determinación, tienen derecho a la autonomía y a conservar y reforzar sus propias instituciones[1]; para esto se estipula que los Estados deben establecer mecanismos

En ese sentido, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política y deber de cooperación de las entidades púbicas con nuestra institución, prevista en el artículo 21° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del

[1] Artículos 4 y 5 del Convenio 169 de la OIT.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 12:14:06

Pueblo, me permito solicitarle a su despacho tenga a bien remitirnos información documentada respecto a:

1. El estado actual del procedimiento administrativo, precisando las actuaciones realizadas y los plazos previstos, desde la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento de los aeródromos de Wisun y Yankuntich, en el distrito de Andoas, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto.

2. El estado en el que se encuentra la atención de los recursos de reconsideración presentados. Se solicita copia de la documentación que dé cuenta de sus actuaciones. (Expedientes: T-074887-2021 y T – 058321 – 2021, del 26 de setiembre de 2022, mediante el cual solicitan se declare fundado su recurso de reconsideración).

3. De corresponder, las coordinaciones efectuadas con el Ministerio de Cultura para brindar debida atención al pedido realizado por la organización indígena FENAP.

4. Cualquier otra información que considera relevante informarnos y esté relacionado al presente documento.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida en el **plazo 10 días** a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/mlc